

10-12

**RESOLUCION No. 026 DEL 2021
(FEBRERO 01)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE Y RECONOCE UNA VEEDURIA”

EL PERSONERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 y en especial las conferidas mediante acta de posesión N° 171 de 2020 del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 270 de la Constitución Política de 1991 dispuso que la ley organizaría las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados, de ahí que la participación se convierta una acción colectiva o individual que permite incidir en los procesos, que afectan la vida económica, política, social y cultural del país.

Que el control social es el derecho y deber que tiene todo ciudadano, considerado individual o colectivamente, para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, vigilar y controlar la gestión pública, sus resultados y la prestación de los servicios públicos suministrados por el Estado y los particulares, garantizando la gestión al servicio de la comunidad. El control social se puede entender también como una forma de autorregulación social.

Que por lo anterior nace la vida jurídica la Ley 850 de 2003 por medio de la cual se reglamenta las veedurías ciudadanas definiendo en su artículo primero que las *veedurías son mecanismos democráticos de representación que permiten a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país.*

Que el artículo 2 de la Ley 850 dispuso *Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.*

Que el artículo 3 de la Ley 850 de 2003 establece la responsabilidad de las personerías en la inscripción y posterior registro de las veedurías ciudadanas, así mismo el artículo 178, numeral 22 de la Ley 136 de 1994 establece que las personerías municipales deben promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

Que el numeral 19 del artículo 178 ibídem señala como función del personero *“velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o*

de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley”.

Que el pasado 19 de diciembre de 2020 un grupo de ciudadanos del Distrito de Buenaventura, denominado **VEEDURIA CIUDADANA POR LA SALUD DE BUENAVENTURA**, procedió a constituir veeduría ciudadana cuyo objetivo principal es “realizar control preventivo y fiscal a los programas y proyectos de salud que se desarrollen en el Distrito de Buenaventura con recursos propios o del sistema general de participación SGP que estos cumplan con la finalidad de su objetivo y los recursos sean invertidos y ejecutados según las actividades contratadas por la secretaria de salud y el ministerio de protección social para mejorar los programas de promoción prevención y las competencias del ente territorial en salud pública”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Inscribir y reconocer a la siguiente veeduría ciudadana en el Distrito de Buenaventura.

VEEDURIA CIUDADANA: POR LA SALUD DE BUENAVENTURA

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DIRECCION	TELEFONO
Miryan Del Carmen Yascuaran Vallejo	31.387.408	Cr.40 A Cll 7 -91 Buenaventura	3164532784
Ana Milena Murillo González	29.230.637	Barrio Transformación Buenaventura	3157593419
Luis Virgilio Otero Castillo	16.472.248	Cll. 4 # 33-05 Buenaventura	3155777327
Marivel López Bustamante	66.746.576	Cr.34 ACll.2#212 Buenaventura	3188901089
Diana Idaly Cortes Mosquera	66.939.787	Cll 3 # 3 B 14 Buenaventura	3102507605
Sandra Patricia Cuero	66755906	Cr.80 #10 -13 Buenaventura	3148582780
Jesús Alfonso Valencia Mina	16.478.136	Cr. 57 C #57 -59 Buenaventura	3113636493



**Personería
Distrital de
Buenaventura**
Tus derechos, nuestro compromiso

Buenaventura, Calle 2 Edificio CAD, piso 10. Teléfono 297892
E-mail: personeria.distrital@personeriabuenaventura.gov.co
www.personeriabuenaventura.gov.co
NIT.835 000010-3

SEGUNDO: La anterior veeduría tendrá vigencia hasta el primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA

Personero Distrital de Buenaventura

Elaboró: Licett Carolina Marínez, Directora Operativa de Participación Ciudadana e Interés Público

Tus derechos, nuestro compromiso